Fecha 30/01/2025

Tipo RESOLUCIÓN





Por medio de la cual se reconoce la personeria juridica a la Fundacion Hogar Hermano Sol, Hermana Luna "Renacer" y se inscribe al Representante Legal

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, en ejercicio de las competencias definidas en Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016, en especial las contenidas en la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, y,

## **CONSIDERANDO**

Que el presidente de la Republica, expidio el Decreto 1088 de 1991 "Por el cual se reglamenta el regimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud" compilado en el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" articulo 2 5 3 9 1 y sigs

Que las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones sin animo de lucro del subsector privado del sector salud, cuyo objeto esta enmarcado en la atencion integral en salud en las modalidades de fomento, prevencion, tratamiento y rehabilitacion, estan sometidas al control y vigilancia del Estado en los terminos indicados en el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 y demas normas aplicables

Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001 "Por el cual se subroga el articulo 19 del Decreto 1088 de 1991 para el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la Iglesia Catolica u otras religiones que tengan por finalidad el fomento, la prevencion, tratamiento y rehabilitacion de la salud y se dictan otras disposiciones", concordado con el articulo 35° del mismo estatuto, delego en los Gobernadores a traves de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerias Juridicas y la aprobacion Estatutos de las fundaciones, corporaciones, asociaciones e instituciones de utilidad comun sin animo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevencion, tratamiento y rehabilitacion de la salud, en los siguientes terminos

"Articulo 19 Competencia en las Direcciones Seccionales y Distrital de Salud de Bogota, D C La funcion de reconocer personeria juridica a las fundaciones o instituciones de utilidad comun y asociaciones o corporaciones sin animo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia catolica o de cualquier confesion religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevencion, tratamiento y rehabilitacion de la salud, dentro de la jurisdiccion de un departamento o del Distrito Capital de Bogota, corresponde al respectivo Gobernador a traves del Organismo de Direccion Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogota D C, a traves del Organismo Distrital de Salud de Bogota D C PARAGRAFO La vigilancia y control de las instituciones de que trata el presente articulo, seran ejercidas por las Direcciones Seccionales de Salud y la Direccion Distrital de Salud del Distrito Capital" (Subrayado fuera de texto)

Que el dia 2 de mayo de 2024 en el municipio de Medellin departamento de Antioquia, se constituyo la **FUNDACION HOGAR HERMANO SOL HERMANA LUNA** "**RENACER**", como entidad sin animo de lucro del subsector privado del sector salud, segun acta de constitucion, se designo ademas el representante legal y se aprobaron los Estatutos de la Fundacion

Que la FUNDACION HOGAR HERMANO SOL, HERMANA LUNA RENACER" reune las condiciones tecnicas, administrativas y financieras segun concepto favorable de factibilidad y concepto favorable de suficiencia patrimonial, emitidos por la Subsecretaria de Salud

Por medio de la cual se reconoce la personeria juridica a la Fundacion Hogar Hermano Sol Hermana Luna Renacer y se inscribe al Representante Legal

Publica –Informe Tecnico 2024020046233 y la Direccion de Gestion Integral de Recursos 2024020039054, respectivamente, de la Secretaria de Salud e Inclusion Social, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 articulo 2 5 3 9 1 y sigs y demas normas concordantes Igualmente, los Estatutos de la FUNDACION HOGAR HERMANO SOL, HERMANA LUNA "RENACER" se ajustan a la reglamentacion vigente sobre la materia y el objeto de la Fundacion esta acorde al orden legal, moral y las buenas costumbres

Que el reconocimiento de la personeria juridica que se efectua mediante el presente Acto, se circunscribe unicamente y exclusivamente al sector salud en las modalidades de fomento, prevencion, tratamiento y rehabilitacion dentro de la Jurisdiccion del Departamento de Antioquia y dicho acto no autoriza la prestacion de servicios de salud Para tal efecto, se deberan cumplir con los requerimientos del Sistema de Habilitacion propio del Sistema Obligatorio de Garantia de Calidad (SOGC), como requisito previo para atender y prestar servicios de salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano, deber juridico de obligatorio acatamiento

En merito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO RECONOCER personeria juridica a la FUNDACION HOGAR HERMANO SOL, HERMANA LUNA "RENACER", con domicilio en el Municipio de Medellin departamento de Antioquia como una Fundacion sin animo de lucro del subsector privado del sector salud

ARTICULO SEGUNDO CONVALIDAR los Estatutos de la Fundación

ARTICULO TERCERO INSCRIBIR como representante legal de la Fundacion Hogar Hermano Sol, Hermana Luna "RENACER", al señor NORBEY ANTONIO BUITRAGO identificado con la cedula de ciudadania 1 001 359 699

ARTICULO CUARTO NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los terminos del articulo 67° del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO LOS EFECTOS de la presente Resolucion, se surtiran una vez haya sido publicada en la gaceta departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco BBVA cuenta N° 29900818-5 denominada Encargo Fiduciario de la Secretaria de Salud e Inclusion Social, publicacion que estara a cargo de la Fundacion

Dada en Medellin,

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO Secretaria de Salud e Inglasion Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales SSSA	12 ( Utille)	29/01/25
Proyecto	Erika Hernandez Bolivar Profesional Universitario DAL	PhKOLHEIZI).	29/01/25

os arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por anto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

# RESOLUCION POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento del fallo emitido por el Consejo de Estado, y

# **CONSIDERANDO**

Que la Ley 1437 de 2011, Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus articulos 192 a 195, regula el tramite del pago de las condenas y conciliaciones a cargo de las entidades publicas

Que los familiares de Juan Guillermo Gonzalez Ospina, instauraron demanda de reparacion directa en contra del Departamento de Antioquia – Secretaria Seccional de Salud (Hoy Secretaria de Salud e Inclusion Social) y el Hospital San Juan de Dios de Rionegro – Antioquia, debido a las lesiones padecidas por Juan Guillermo Gonzalez, al momento de su nacimiento, consistentes en la perdida de la vision por el ojo izquierdo, producto de un exceso de oxigeno en la incubadora, segun sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado, en marzo 28 de 2012, dentro del proceso de reparacion directa con radicado No 05001-23-25-000-1993-01854-01 (22163)

Que el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Seccion Tercera, revoco la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en junio 26 de 2001, y en su lugar, declaro al Departamento de Antioquia — Servicio Seccional de Salud y al Hospital San Juan de Dios de Rionegro, patrimonial y solidariamente responsables de los perjuicios causados a los demandantes por las lesiones padecidas por Juan Guillermo Gonzalez Ospina, y condeno solidariamente al pago de un salario minimo mensual vigente a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta la fecha en que ocurra la muerte de Juan Guillermo Gonzalez Ospina, suma que debera ser cancelada mensualmente dentro de los 5 dias siguientes a la fecha en que aquel o su guardador o representante, presente la cuenta de cobro y el certificado de supervivencia de Juan Guillermo Gonzalez Ospina

Que el Departamento de Antioquia – Secretaria de Salud e Inclusion Social, desde el año 2013 ha venido pangando al Hospital San Juan de Dios de Rionegro – Antioquia, la cuota parte equivalente al 50% del salario minimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta que el hospital paga durante el año, mes a mes, la "mesada" al señor Juan Guillermo Gonzalez Ospina, y al cabo del periodo presenta cuenta de cobro a la Secretaria de Salud, por el equivalente al 50% de lo pagado, siendo necesario precisar que se encuentra pendiente el pago de las mesadas comprendidas entre el mes de enero a diciembre de 2024 por valor de Siete Millones Ochocientos Mil Pesos M L (\$7 800 000) por parte de la Secretaria de Salud e Inclusion Social

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro – Antioquia, presento ante la Secretaria de Salud e Inclusion Social, la cuenta de cobro No 1930 del 15 de enero de 2025 con radicado interno 2025010021553 del 17 de enero de 2025 por valor de Siete Millones Ochocientos Mil Pesos M L (\$7 800 000), discriminados asi

AÑOS	100% Asumida por el Hospital año 2024	Total Cancelado por el Hospital	Porcentaje correspondiente al Hospital 50%	Porcentaje correspondiente a la SSIS 50%
Enero a Diciembre 2024	\$1 300 000	\$15 600 000	\$7 800 000	\$7 800 000
Total a Reconocer		\$15 600 000	\$7 800 000	\$7 800 000

Conforme con lo expuesto en la parte motiva, la Secretaria de Salud e Inclusion Social,

## **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO Reconocer y pagar a la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro - Antioquia, identificada con NIT 890907254-7, la suma de Siete Millones Ochocientos Mil Pesos M L (\$7 800 000) correspondientes al 50% de 12 salarios minimos legales mensuales vigentes, contados desde el mes de enero de 2024 y hasta el mes de diciembre de 2024, que la ESE San Juan de Dios, pago al señor Juan Guillermo Gonzalez Ospina, identificado con la cedula de ciudadania No 1 036 942 069, y cobrados a la Secretaria de Salud e Inclusion Social, mediante factura No 1930 del 15 de enero de 2025 con radicado interno 2025010021553 del 17 de enero de 2025

ARTICULO SEGUNDO El pago estara a cargo de la Tesoreria adscrita a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 3000052471 de 23 de enero del 2025 Pago que debera realizarse a la cuenta de ahorro de Bancolombia No 71587022347 por valor de Siete Millones Ochocientos Mil Pesos M L (\$7 800 000) en cumplimiento de la citada sentencia

ARTICULO TERCERO Comunicar el presente acto administrativo a la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro - Antioquia

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 

MARTA CECILIA RAN Secretaria de Salud e Actusión Social

	NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyecto	CESAR AUGUSTO SALDARRIAGA C Profesional Universitario		T.	28/01/2025
Revisó	ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE Dirección Administrativa y Financiara	T	Justaline L	29/01/25
Aprobo	CAROLINA CHAVARRÍA ROMERO Dirección Asuntos Legales	-	CHINO	2901-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamo para firma				